



Consejo de Administración

324.^a reunión, Ginebra, 13 de junio de 2015

GB.324/INS/7/2

Sección Institucional

INS

Fecha: 4 de junio de 2015

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe del Director General

Segundo informe complementario: Inclusión de la Federación de Rusia en la lista que se establecerá en virtud del artículo 5, párrafo 6 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)

1. El artículo 5 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) establece los requisitos mínimos para la protección de la seguridad y los derechos de la gente de mar en relación con los procesos y procedimientos que deberán aplicar los Estados Miembros que han ratificado el Convenio para expedir los documentos de identidad de la gente de mar (DIM). Tales requisitos, junto con las prácticas y procedimientos recomendados, se describen en el anexo III del Convenio. De conformidad con el párrafo 4, artículo 5, cada Miembro ratificante realizará, como mínimo cada cinco años, una evaluación independiente de la administración de su sistema de expedición de DIM. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de dicho artículo, el Consejo de Administración — que actuará sobre la base de toda la información pertinente y con arreglo a las disposiciones que él mismo haya adoptado — deberá aprobar una lista (en adelante «la Lista»), que estará a disposición de todos los Miembros de la Organización y contendrá los nombres de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos antes indicados. Así pues, el Consejo de Administración adoptó en 2005 las Disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar ¹.

¹ OIT: *Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) Disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar*, Ginebra, 2005, http://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/shipping-ports-fisheries-inland-waterways/WCMS_191714/lang--en/index.htm.

2. Para ser incluidos en la Lista con arreglo a esas Disposiciones, los Miembros ratificantes deben presentar a la Oficina lo siguiente: una declaración en formato electrónico en la que se expongan someramente los procesos y procedimientos nacionales para la expedición de los DIM; una copia del informe de la primera evaluación independiente realizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5, y un espécimen de los DIM expedidos. El procedimiento habitual consiste en que la Oficina examine el expediente (recurriendo a los expertos que corresponda) e invite a que las organizaciones de armadores y de gente de mar en los países de que se trate formulen las correspondientes observaciones. Seguidamente, la Oficina remite el expediente al Grupo de Examen, integrado por cuatro miembros nombrados por el Consejo de Administración, dos de ellos representantes de países que hayan ratificado el Convenio, uno designado por la organización internacional de armadores y otro por la organización internacional de gente de mar. El expediente consta de la documentación proporcionada por el Miembro en cuestión; una copia del dictamen del experto de la Oficina y de cualquier otro material pertinente; todo comentario y declaración recibidos, y la evaluación por parte de la Oficina de la idoneidad del informe de evaluación independiente, así como sus conclusiones con respecto a si el Miembro interesado cumple o no cabalmente los requisitos mínimos. El Grupo de Examen actuará exclusivamente por correo electrónico y sólo podrá resolver por consenso.
3. Sólo un país ratificante, la Federación de Rusia, ha facilitado hasta la fecha a la Oficina toda la documentación requerida. Tras invitar a las organizaciones de armadores y de gente de mar de la Federación de Rusia a que formularan observaciones, la Oficina examinó detenidamente la documentación proporcionada, que incluía un espécimen de DIM, a fin de determinar si cumplía cada uno de los requisitos obligatorios establecidos en el anexo III del Convenio. La Oficina llegó a la conclusión de que la institución elegida por el Gobierno para llevar a cabo la evaluación exigida en el artículo 5, párrafo 4, del Convenio poseía la competencia e independencia necesarias, de que el informe de la evaluación independiente y los otros documentos presentados revelaban que los procesos y procedimientos seguidos por la Federación de Rusia cumplían satisfactoriamente los requisitos mínimos establecidos en el anexo III del Convenio, y de que el espécimen de DIM, en todos sus aspectos sustantivos, satisfacía cabalmente los requisitos obligatorios aplicables a los DIM expedidos en virtud del Convenio núm. 185. Tal evaluación y conclusión fue presentada al Grupo de Examen por el Dr. John W. M. Campbell, experto técnico de la Oficina, en un resumen detallado de la documentación presentada por el Miembro, en el que se hacía referencia a las disposiciones pertinentes del anexo III del Convenio y a la información correspondiente del informe de la evaluación independiente.
4. Los miembros del Grupo de Examen que examinaron la documentación fueron las siguientes personas: el Sr. Yann Bécouarn (Francia), Presidente; la Sra. Vera L. Ribeiro de Albuquerque (Brasil); la Sra. Sarah Cerche (armadores), y el Sr. Jon Whitlow (gente de mar). El Presidente transmitió a la Oficina el informe del Grupo de Examen el 30 de abril de 2015. El Presidente observó que, con respecto a lo que describió como un tema sumamente técnico, los elementos presentados por el Miembro, la Federación de Rusia, resultaban muy claros, bien documentados y completos. Cada punto había sido estudiado y explicado con referencia a lo prescrito en el Convenio. Observó asimismo que la conclusión del experto de la OIT era muy clara y exhaustiva, y que estaba bien documentada y en consonancia con todos los elementos descritos en el resumen, y que los elementos presentados por el experto de la OIT confirmaban las constataciones del informe de la evaluación independiente presentado por el Miembro. Consideró que la evaluación realizada por el experto técnico de la OIT había resultado de gran ayuda al Grupo de Examen en temas que, con frecuencia, eran sumamente técnicos. En conclusión, el Grupo de Examen recomendó que se considerase que la Federación de Rusia cumplía cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos para la expedición de los DIM.

Proyecto de decisión

5. *Habida cuenta de las conclusiones positivas del informe de la evaluación independiente presentado por la Federación de Rusia de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, del Convenio núm. 185, de la evaluación realizada por el experto técnico de la OIT, y del informe del Grupo de Examen establecido conforme a las disposiciones adoptadas en virtud del artículo 5, párrafo 6, del Convenio, el Consejo de Administración aprueba la inclusión de la Federación de Rusia como primer Estado ratificante que figurará en la Lista de Miembros que han cumplido cabalmente los requisitos mínimos referidos en el artículo 5, párrafo 1, del Convenio.*